



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 008 DE 2024	
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE DRENAJE PLUVIAL EN EL SECTOR CALLE 6 ENTRE CARRERAS 3 Y 4 DEL BARRIO ALTO PRADO, DEL CORREGIMIENTO DE MINGUEO, MUNICIPIO DE DIBULLA.
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
ENTIDAD CONTRATANTE:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIBULLA
NIT:	825.000.134-1
CONTRATISTA:	EMPRESA AGUAS DE DIBULLA S.A.S. E.S.P.
NIT:	900.363.408-3
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE ANTONIO MEJIA VANEGAS, CC.84.033.351 de Riohacha, calle 6 No.5-30 Dibulla - La Guajira email: aguasdedibulla@hotmail.com , josanmejia@hotmail.com
VALOR:	CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$49.204.526,00) M/CTE
PLAZO:	20 DÍAS
BPIM:	24-044090-0093
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	DICIEMBRE DE 2024
<p>Entre los suscritos a saber: ALBERTO MONTERO MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía no. 84.088.490 en calidad de Alcalde Titular, declarado ALCALDE ELECTO mediante acreditación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el 03 de noviembre de 2023, posesionado ante Notaria Segunda del Circuito de Riohacha mediante acta de fecha 28 de diciembre de 2023 con vigencia fiscal a partir 01 de enero de 2024, en uso de sus facultades constitucionales y legales para celebrar actos contractuales y quien para el efecto del presente contrato se denominará MUNICIPIO DE DIBULLA, por una parte, y por la otra, JOSE ANTONIO MEJIA VANEGAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.038.351, expedida en Riohacha, La Guajira, quien actúa en calidad de representante legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S. E.S.P. "AGUAS DE DIBULLA S.A.S. E.S.P." con NIT 9000.363.408-3, creada mediante escritura pública No. 555 del 28 de mayo de 2010 de la Notaria Segunda del Circuito de Riohacha e inscrita en el Cámara de Comercio de la Guajira el 3 de junio de 2010, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, quien bajo la gravedad de juramento manifiesta ni que él, ni la sociedad, sociedades o personas naturales que conforman la sociedad, se encuentran incurso en causal de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar; convenimos celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO para el desarrollo del objeto Contractual, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, de conformidad con las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como las de carácter civil y comercial que le sean aplicables, así como las de carácter civil y comercial que le sean aplicables, bajo las siguientes consideraciones: 1). Que la Constitución Política en su artículo 2 consagra como fines del Estado, "<i>Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...</i>". 2). Que el MUNICIPIO de Dibulla-La Guajira, es una Entidad Territorial dotada de Autonomía Administrativa y Financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado, en virtud del artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, donde señala que a los "<i>Municipios como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que el asignen la constitución y las leyes</i>". 3). Que nuestra Constitución en su artículo 315 preceptúa que, entre las atribuciones del alcalde, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el numeral 3, artículo 287 ibídem. Las entidades territoriales tienen derecho a administrar sus recursos y establecer los atributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.4). Que, de acuerdo con los artículos 1ro y 2do de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades estatales deben someterse al Estatuto General y demás normas que lo reglamenten o complementen. 5) Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, establece que los servidores públicos tendrán en consideración al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, asegurar el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los</p>	



servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta que, al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, colaboran en el logro de los fines del estado y cumplen una función social.

6) Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2º, numeral 4, literal g), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. **7)** Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 3 consagró: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."* **8)** Que, en relación a lo anterior, el literal C, del numeral primero del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos o convenio interadministrativos se podrán celebrar de manera directa. **9)** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requerirán el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribe: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."* **10)** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación, así mismo el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del mismo decreto, señala que la modalidad de selección para la celebración de Contratos o Convenio Interadministrativos. **11)** Que, con base en el mencionado artículo, la Contratación Directa entendida como el procedimiento a través del cual la Administración escoge al titular del contrato, se rige por los principios rectores de la contratación estatal, entre ellos el Principio de Motivación de las decisiones contractuales, que obliga a las entidades a justificar la escogencia del contratista para asegurar que la selección sea objetiva. **12)** Que, de conformidad con el literal C del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que establece: *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*, modalidad de selección que procede para este tipo de necesidad de satisfacer el servicio que requiere la administración municipal, como es la contratación directa, en los que proceden entre otros los contratos interadministrativos. **13)** Que, con relación a lo anterior, la misma Ley 489 de 1998, en su artículo 95, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. **14)** Que, por su parte el artículo 367 ibídem hace alusión a las competencias y responsabilidades que la ley fijara a la prestación de los servicios públicos domiciliarios con relación a cobertura, calidad y financiación. Anuncia que se prestaran directamente por cada municipio cuando las características técnicas, económicas y las conveniencias generales lo permitan. **15)** Que la Ley 1551 de 2012 por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, establece en su artículo 2 la autonomía con la cual cuentan los municipios para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley, aunado a esto en el artículo 4 de la precitada norma se estipula que los municipios de conformidad con lo reglado en el artículo 356 de la Constitución Política de Colombia deben basarse en un principio de subsidiariedad y complementariedad para completar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales. **16)** Que Colombia, como Estado Social de derecho, con autonomía administrativa y financiera de sus entidades territoriales, basadas en la participación democrática y pluralista de sus habitantes y fundada en la dignidad humana, en el trabajo y en la prevalencia del interés general, busca entre sus fines servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, a través de la atención oportuna, eficiente y eficaz de cada uno de los funcionarios públicos. **17).** Que la Alcaldía Municipal de Dibulla, tiene como Misión mejorar la calidad de vida de nuestra comunidad y la atención al visitante, promoviendo inversiones estratégicas y generando la participación ciudadana en el proceso de desarrollo local: en lo ambiental, económico, social e institucional con enfoque de derechos, diferencial y territorial; en garantía de salvaguardar la riqueza ecológica, cultural y turística, sin ningún tipo de exclusión, para así garantizar el disfrute



de nuestro territorio, ejercer nuestros derechos y cumplir nuestros deberes como ciudadanos a través de sus Secretarías. **18).** Se establece igualmente que la finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, con el objetivo fundamental de solucionar las necesidades insatisfechas en salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable. (Artículo 366 Constitución Política). **19).** Que en Colombia se aprueba la ley 142 de 1994 o Ley de Servicios Públicos domiciliarios, mediante la cual se fortalece el proceso de descentralización, se racionalizan las responsabilidades sectoriales en el orden nacional y se estimula la participación del sector privado en la gestión de los servicios públicos, estableciendo de esta manera condiciones precisas para la regulación, operación, control y vigilancia de los servicios entre otros de aseo, acueducto y alcantarillado. En este sentido, la ley define un marco institucional para la gestión de los servicios públicos con funciones, competencias y responsabilidades específicas a las entidades del orden nacional y territorial, reconociendo además la autonomía y responsabilidad del municipio en la prestación de los servicios públicos, que puedan contar con la participación de particulares (Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico). En síntesis, la Ley que ha constituido la base de la política estatal para el sector de agua potable y saneamiento básico.**20).** Que el Artículo 02 de la Ley 142 de 1994, habla de la intervención del estado en la prestación de servicios públicos para garantizar la calidad, ampliación permanente, atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.**21).** Que la Ley 1176 de 2007, en su artículo 11, establece la destinación de los recursos del SGP-APSB asignados a los Municipios, para que estos sean destinados a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico determinando las siguientes actividades: a. Los Subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables; b. Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector APSB; c. Pre inversión, estudios e interventorías para proyectos del sector de APSB; d. Formulación, implantación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales; e. Construcción, ampliación y mejoramiento de los sistemas de servicios públicos; f. Programas de macro y micro medición; g. Programas de reducción de agua no contabilizada; h. Adquisición de equipos requeridos y pago de energía para municipios prestadores de AA; i. Participación en la estructuración, implementación e inversión de esquemas regionales. **22).** Que el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE DRENAJE PLUVIAL EN EL SECTOR CALLE 6 ENTRE CARRERAS 3 Y 4 DEL BARRIO ALTO PRADO, DEL CORREGIMIENTO DE MINGUEO, MUNICIPIO DE DIBULLA** se encuentra registrado en el Banco de Proyectos del municipio de Dibulla, bajo el Código BPIM-24-044090-0093, correspondiente directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan de Desarrollo Municipal "CAMINO A LA TRANSFORMACION SOCIAL 2024-2027", enlazado con los Planes de Desarrollo del Departamento de la Guajira y el Plan de Desarrollo Nacional. **23).** Que la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal c y modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, expresa que frente a la modalidad de contratación directa procede la suscripción la suscripción de convenio o contratos interadministrativo, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en el la ley o en sus reglamentos. En ese orden de ideas la persona jurídica destinataria para la satisfacción de esta necesidad de la administración, tiene dentro de su objeto social la realización de las actividades que persigue el objeto y alcance de la presente contratación, a saber, que la EMPRESA AGUAS DE DIBULLA S.A.S E.S.P., es la empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, que presta dichos servicios en el Municipio de Dibulla. **24).** Que la Secretaría de Planeación e Infraestructura elaboró los estudios y documentos previos según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015; en donde se determinó la necesidad que el MUNICIPIO pretende. **25).** Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal previa, para suscribir este contrato. **26).** Que las especificaciones e información técnica del presente contrato se encuentran descrita en el proyecto de Inversión BPIM No.22-044090-0093, el cual hace parte integral del presente proceso. **27).** Que las partes manifiestan, mediante la firma del presente documento, su confianza recíproca, respaldada en su capacidad, idoneidad, experiencia, capacidad técnica y administrativa y se comprometen a la ejecución de las acciones necesarias y estratégicas conducentes a la materialización del objeto del presente contrato. **28).** Que el Equipo Evaluador, integrado por la Secretaría de Planeación e Infraestructura, evaluaron la experiencia requerida para ejecutar el objeto de este contrato a través de la PLATAFORMA SECOP II. **29).** Que el alcalde del Municipio de Dibulla se encuentra debidamente autorizado para la suscripción del presente contrato. **30).** Que surtidos los trámites pertinentes se decidió contratar a la **EMPRESA AGUAS DE DIBULLA S.A.S. E.S.P.**, con NIT 900.363.408-3, quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial



aquellas dispuestas en la legislación vigente.**31).** Que las partes manifiestan, mediante la firma del presente documento, su confianza recíproca, respaldada en su capacidad, idoneidad de las acciones necesarias y estratégicas conducentes a la materialización del objeto del presente contrato. **32).** Que, por las razones antes expuestas, es necesario y procedente plasmar las voluntades de las partes en el presente contrato, bajo las siguientes clausulas:

CLAUSULAS:	
1.OBJETO:	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE DRENAJE PLUVIAL EN EL SECTOR CALLE 6 ENTRE CARRERAS 3 Y 4 DEL BARRIO ALTO PRADO, DEL CORREGIMIENTO DE MINGUEO, MUNICIPIO DE DIBULLA.
2.PLAZO:	La duración del presente contrato es de VEINTE (20) DÍAS , contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. PARÁGRAFO ÚNICO. - Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de suspensión.
3.VALOR:	El valor del presente contrato se estima en la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$49.204.526, oo) M/CTE. PARÁGRAFO ÚNICO: En el valor de esta cláusula, incluyen los costos de operación y los factores multiplicadores y en general, los costos directos e indirectos que ocasionen la ejecución del presente contrato.
4.DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:	<p>En desarrollo del Contrato Interadministrativo, las partes intervinientes tendrán los siguientes derechos y obligaciones generales:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Exigir mutuamente la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido.2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados del presente contrato y la respectiva sanción para quien los vulnere.3. Proporcionar las máximas condiciones de seguridad para consultar la información, verificando los procesos, procedimientos y buenas prácticas en el manejo de la información, con el fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración o uso no autorizado y/o fraudulento de la información consultada en el marco del presente contrato.4. Guardar confidencialidad respecto del tratamiento de los datos privados, semiprivados y sensibles contenidos en el intercambio de información de acuerdo con lo exigido por la ley y sus decretos reglamentarios.5. Finalizado el contrato, las partes deberán hacer la entrega y devolución de la documentación que surja en virtud de las actividades contratadas de acuerdo con los procedimientos y condiciones determinadas por el Municipio. <p>POR PARTE DE LA EMPRESA:</p> <p>1. Desarrollar el Contrato en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos en el presente documento, invirtiendo adecuadamente los recursos. 2. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas.3. Se ceñirá a las especificaciones y documentos técnicos, proyecto, planos, anexos y/o detalles suministrados por el supervisor del contrato. 4. Contar con la logística, recurso humano e insumos suficientes para suplir la necesidad. 5. Adecuar y limpiar o retirar los residuos solidos en el</p>



	<p>sistema de alcantarillado en los corregimientos de Mingueo, La Punta de los Remedios y Dibulla Cabecera Municipal, con el fin de evitar derramamientos, rebosamientos que ocasionan problemas de salud. 6. Contar con el personal suficiente y calificado a entre disposición, para el desarrollo del objeto. Así mismo contar con las herramientas y equipos necesarios que se requieren con calidad y seguridad. 7. Garantizar y velar por el cumplimiento de las normas técnicas en el desarrollo de las actividades. 8. Ejecutar los recursos asignados, exclusivamente para el objeto definido y dentro de los tiempos y términos establecidos en el contrato. 9.Garantizar el cumplimiento del objeto del contrato con las actividades debidamente ejecutadas. 10.Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional y técnica necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista 11. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción del Municipio. 12. Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías que llegaren a constituirse. 13. Ejecutar las obras en virtud del presupuesto diseñado por la entidad. 14. Entregar al Municipio los servicios requeridos de acuerdo con las descripciones dadas en las especificaciones esenciales, el estudio previo y demás condiciones requeridas por la entidad, así como las normas que regulan las competencias y obligacionales. 15. Ejecutar el objeto en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes, de acuerdo con su propuesta y las especificaciones estipuladas. 16.Entregar al Municipio los servicios requeridos de acuerdo con las descripciones dadas en las especificaciones esenciales, el estudio previo y demas condiciones requeridas por la entidad, así como las normas que regulan las competencias y obligacionales. 17. Ejecutar el objeto en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes, de acuerdo con su propuesta y las especificaciones estipuladas. 18.Reemplazar o restituir a su costa, sin que implique modificación al plazo de entrega, los productos o servicios no conformes que resultaren diferentes o inferiores a los requeridos por la entidad. 19. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del objeto convenido imparta el Municipio por conducto del Supervisor. 20. La Empresa se obliga a conocer, identificar y cumplir con los requerimientos del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo durante la ejecución del presente contrato. 21. Elaborar y presentar al supervisor del contrato un informe (técnico, administrativo y financiero) escrito al finalizar el contrato, sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso, el cual deberá contener de manera detallada una relación de las actuaciones surtidas y el estado de todos y cada uno de los asuntos, el informe constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensables para le pago. 22. Informar cualquier circunstancia que ponga en riesgo la ejecución del contrato. 23. Realizar oportunamente el pago de para fiscales y seguridad social conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y acreditar estar al día para cada uno de los giros que realice el Municipio. 24. Suscribir actas de recibo final y liquidación del contrato previo el lleno de los requisitos legales.25. Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato, que fueren necesarias para su correcta ejecución. 26. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 27. Pagar</p>
--	--



	<p>los tributos que para tal efecto establezca la normatividad Municipal, departamental y Nacional vigente. 28.Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que trabajen y/o dependan del conveniente. 29. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 DE 1993, ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. 30. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción", Ley 1882 de 2018 y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual</p> <p>POR EL MUNICIPIO:</p> <p>1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del convenido y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción. 2. Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra el Municipio en desarrollo o con ocasión del contrato de colaboración, en caso de presentarse. 3. Adelantar las gestiones necesarias para la expedición del respectivo certificado de registro presupuestal. 4. Realizar las gestiones para el seguimiento y control de las actividades del presente contrato interadministrativo y el manejo correcto de la cuenta para ejecutar el proyecto. 5. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido, así como la información que considere necesario para el desarrollo del mismo. 6. Realizar en forma oportuna los pagos acordados en el contrato. 7. Asignar la respectiva supervisión del contrato. 8. Facilitar todos los medios necesarios para que la EMPRESA AGUAS DE DIBULLA S.A.S. E.S.P. adelante todos los procesos para el desarrollo del objeto del presente contrato. 9. Verificar por parte del contratista el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. 10. Suscribir el acta de liquidación.</p>
<p>5. APROPIACION PRESUPUESTAL:</p>	<p>Para dar cumplimiento al objeto del presente proceso de contratación se establece un presupuesto oficial de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$49.204.526, oo) M/CTE, con cargo al presupuesto de gastos de la actual vigencia fiscal, contando para su ejecución con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000000973 del 5 de diciembre del año 2024, con imputación al programa 2.3.2.02.02.005.40.03-08 GESTION PARA EL SANEAMIENTO BASICO-CONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO, FUENTE S.G.P. Agua Potable y Saneamiento Básico, Código de FUENTE 1.2.4.6.0.0.</p>
<p>6.FORMA DE PAGO:</p>	<p>El Municipio de Dibulla pagara el valor del contrato interadministrativo a suscribir de conformidad con la apropiación presupuestal disponible de los aportes, de la siguiente manera: EL MUNICIPIO, entregara el cien por ciento (100%) del valor del contrato, previo a la presentación del acta final, teniendo en cuenta para ello las cantidades de obra que el contratista haya realizado, con las siguientes condiciones A) Que se levante un acta de entrega final de obras especificando: El tipo de obra, las cantidades realizadas, su valor unitario, su valor total, el porcentaje de avance y el faltante frente a la cantidad de obra total requerida, el periodo dentro del cual se realizaron las obras,</p>



	<p>el número del acta y su fecha de elaboración, las observaciones y/o salvedades del caos, la firma del contratista, la firma del supervisor del contrato, donde se evidencie el recibido a satisfacción por parte de la entidad, hasta el 100% del valor total del contrato. Este pago se efectuará una vez el contratista adjunte y cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley para su liquidación. B) Que se aporte la constancia de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y el pago de sus obligaciones parafiscales. C) Que se presente la cuenta de cobro y/o la factura respectiva. PARAGRAFO 1: Para efectos de los desembolsos de que trata la presente clausula, el CONTRATISTA deberá acreditar, el pago de los aportes para fiscales, en caso de estar obligado y su afiliación obligatoria y pago actualizado al Sistema de Seguridad Social, Salud y Pensiones, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2022, el Decreto 1703 de Agosto 2 de 2022, las Leyes 797 y 828 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas. PARAGROFO 2: El contratista deberá presentar factura de venta para el tramite de cancelación de los pagos correspondientes a la ejecución contractual, para que el Municipio proceda con la cancelación dentro de los diez (10) días siguientes a su completa presentación. PARAGRAFO 3: El pago estará sujeto a la disponibilidad de los recursos del Programa Anual de Caja y a los recursos disponibles del presupuesto municipal apropiado para el contrato.</p> <p>PACTO DE ANTICIPO: EL MUNICIPIO, entregara un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato a titulo de anticipo, luego de:</p> <p>A) Cumplimiento de los requisitos de ejecución del Contrato Interadministrativo, o bien sea expedición de registro presupuestal, expedición de las garantías que amparan la ejecución de las actividades por parte del contratista a favor del Municipio, aprobación de las garantías por parte del Municipio. B) La presentación del Plan de inversión del Anticipo aprobado por el supervisor e interventor. C)La expedición y entrega al Municipio por parte del contratista de certificación de cuenta bancaria de ahorros o corriente separada no conjunta para el manejo de los recursos a titulo de anticipo. D) La autorización escrita del supervisor y del interventor para el desembolso del anticipo.</p> <p>NOTAS:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El contratista deberá presentar factura de venta para el tramite de cancelación de los pagos correspondientes a la ejecución contractual, para que el Municipio proceda con la cancelación dentro de los diez (10) días siguientes a su completa presentación.2. El contratista deberá acreditar para cada cuenta el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el articulo 50 de la Ley 789 de 2022, Ley 1150 de 2007 y demas normas que regulen la materia.3. El pago estará sujeto a la disponibilidad de los recursos del Programa Anual de Caja y a los recursos disponibles de la Secretaria de Hacienda Municipal.4. Los rendimientos financieros causados con ocasión del manejo del anticipo, deberá se verificada por el interventor y supervisor del contrato interadministrativo.5. Todas las actuaciones serán registradas en la Plataforma SECOP II.
--	---



7.GARANTIAS:	<p>La EMPRESA se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO, una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio, expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia, debiendo incluir como riesgos amparados:</p> <p>A. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO: para cubrir al contratante de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso e incluso comprende el pago de multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado, con una suma asegurada por el diez por ciento por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo de su ejecución y hasta cuatro (4) meses más.</p> <p>B. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más.</p> <p>C. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: Por una cuantía equivalente al 10% del valor final de las obras y una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras. En las garantías referidas, el asegurado y/o beneficiario será el MUNICIPIO.</p> <p>D. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO. Por una cuantía equivalente al (100%) del valor establecido como anticipo con vigencia igual al plazo del contrato y hasta su amortización</p> <p>E. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: el valor de esta garantía debe ser por un monto de doscientos (200) SMLMV. la vigencia de esta garantía debe ser igual al periodo de ejecución del contrato.</p>
8. SUPERVISIÓN:	<p>La supervisión será realizada por el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio o quien haga sus veces, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las siguientes: a) Conocer a cabalidad la propuesta presentada por la Empresa;</p> <p>b) Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones y características exigidas, envira a la Oficina de Contratación y publicar en el Secop II;</p> <p>c) Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que la Empresa presente al MUNICIPIO.</p> <p>d) Levantar y firmar las actas respectivas;</p> <p>e) Informar oportunamente a la dirección de contratación sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que incurra la Empresa;</p> <p>f) Informar y solicitar oportunamente a la dirección de contratación la prórroga al contrato, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados;</p> <p>g) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime LA EMPRESA AGUAS DE DIBULLA S.A.S E.S.P. sobre el desarrollo del contrato;</p> <p>h) Verificar como requisito para los desembolsos, que la Empresa esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar y que adjunte los</p>



		<p>soportes correspondientes.</p> <p>i) Evaluar la efectividad de la empresa en la ejecución, evaluación que debe estimar los resultados de la intervención y las dificultades encontradas en el desarrollo del contrato, así como el desempeño de los mecanismos de verificación empleados por la supervisión.</p> <p>j) Remitir la evaluación de la efectividad de la Empresa al ordenador del gasto para su publicación en el SECOP, una vez finalice la ejecución del contrato.</p> <p>k) Todas las demás atribuciones que en el presente contrato que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión.</p>
9.TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:	E DEL	<p>El MUNICIPIO de Dibulla puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que LA EMPRESA cumpla con el objeto del presente Contrato.</p> <p>CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse porterminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdo entre las partes, Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente, por incumplimientos reiterados de LA EMPRESA AGUAS DE DIBULLA S.A.S E.S.P. previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al CONTRATANTE, Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato, Por fuerza mayor o caso fortuito, Por cumplimiento del objeto contractual, Por muerte del LA EMPRESA, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica de LA EMPRESA; Por las demás causales establecidas en la ley.</p>
10.CESIONES:		<p>LA EMPRESA AGUAS DE DIBULLA S.A.S. E.S.P. no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO.</p>
11.MULTAS:		<p>En caso de incumplimiento a las obligaciones de LA EMPRESA AGUAS DE DIBULLA S.A.S E.S.P. derivadas del presente Contrato, EL MUNICIPIO DE DIBULLA, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: desde el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, para lo cual se garantizará el debido proceso de conformidad con las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y demás normas que lareglamenten o modifiquen; so pena de la aplicación de la cláusula penal conforme al numeral siguiente.</p>
12.CLÁUSULA PECUNIARIA:	PENAL	<p>En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, LA EMPRESA AGUAS DE DIBULLA S.A.S E.S.P debe pagar al MUNICIPIO DE DIBULLA, a título de indemnización, una suma equivalente a diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuiciosadicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la entidad adeude a LA EMPRESA AGUAS DE DIBULLA S.A.S. E.S.P. con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.</p>



13.CADUCIDAD:	De conformidad con el art. 18 de la ley 80 de 1993, la ALCALDÍA DE DIBULLA, podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad, se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993.
14.SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	En el evento de que surja algunadiferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria.
15.NO VINCULACIÓN LABORAL:	La celebración de este contrato no genera ni supone la existencia de relación laboral entre EL ALCALDÍA DE DIBULLA – LA GUAJIRA Y LA EMPRESA AGUAS DE DIBULLA S.A.S E.S.P, en consecuencia, EL CONTRATISTA solo tiene derecho al pago de los emolumentos expresamente convenidos en este documento.
16.REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	El presente contrato normalmente se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente y suscripción del acta de inicio por parte del MUNICIPIO; no obstante, el presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico – Portal SECOP II – www.Colombiacompraeficiente.gov.co
17.DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:	Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Proyecto Inscrito en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación e Infraestructura; b). Estudios previos, estudios del sector, proyecto técnico; c) Acto administrativo de Justificación de Contratación Directa; d). Certificado de Disponibilidad Presupuestal; e). Presupuesto f). Documentos y Propuesta de AGUAS DE DIBULLA S.A.S E.S.P. con sus anexos. g). Actas y demás documentos que firmen las partes en desarrollo del presente contrato interadministrativos.
18.DECLARACIONES:	EL CONTRATISTA, manifiesta: a). Conocer perfectamente la naturaleza del objeto a desarrollar y las normas legales que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b). Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, LA EMPRESA AGUS DE DIBULLA S.A.S E.S.P. manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o la Ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá LA EMPRESA AGUAS DE DIBULLA S.A.S E.S.P. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. Este es un clausulado complementario al contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional del Secop II.
19.LIQUIDACIÓN:	El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando no haya acuerdo sobre el contenido de la misma y cuando se hubiere decretado la caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato o



	a partir de la fecha en que quede en firme el acto que declare la caducidad. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 1437 del 2011. PARÁGRAFO ÚNICO: Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1437 del 2011.
20.NOTIFICACIONES:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas a continuación: LA ALCALDÍA DE DIBULLA – LA GUAJIRA, en la dirección: Calle 6 # 3 – 36, correo electrónico secretariaplaneacion@dibulla-guajira.gov.co / oficinajuridica@dibulla-laguajira.gov.co ; LA EMPRESA AGUAS DE DIBULLA S.A.S. E.S.P, en la dirección: Calle 6 No.5-30; correo electrónico aguasdedibulla@hotmail.com / josanmejia@hotmail.com
21.DOMICILIO:	Para todos los efectos legales y fiscales se entiende como domicilio contractual al MUNICIPIO de Dibulla, La Guajira. El presente contrato se firma de manera electrónica por las partes.

Las firmas del presente documentos se entienden plasmadas al momento de la aceptación electrónica por ambas partes en la plataforma transaccional del SECOP II.